

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 5

EST-VCT-GIAM-034

**ESTADO No. 034
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de junio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION NEMOCON	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	10/06/2020	AUTO VSC No. 00111	<p>PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, el Concepto Técnico No. SGR -00-12 del 3 de junio de 2020.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de los valores consignados en el Concepto Técnico No. SGR -00-12 del 3 de junio de 2020.</p> <p>TERCERO: ATENDER estrictamente por parte de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. SGR -00-12 del 3 de junio de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN – PROYECTO ZIPAQUIRÁ	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	10/06/2020	AUTO VSC No. 00112	<p>DISPONE:</p> <p>PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, el Concepto Técnico No. SGR -00-13 del 10 de junio de 2020.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de los valores consignados en el Concepto Técnico No. SGR -00-13 del 10 de junio de 2020.</p> <p>TERCERO: ATENDER estrictamente por parte de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. SGR -00-13 del 10 de junio de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFI-16381	MIGUEL ANDRÉS PÁEZ GUTIÉRREZ, MAXIAGREGADOS S.A.S.,	09/06/2020	AUTO GEMTM No. 000139	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MIGUEL ANDRÉS PÁEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.213, cotitular del Contrato de Concesión No. LFI-16381, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue, so pena de declarar desistido el trámite de cesión presentado con radicados Nos. 20195500817422 del 29 de mayo de 2019 (Aviso), y 20195500960562 del 19 de noviembre de 2019 (Contrato de Cesión), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, los siguientes documentos:</p>



- Manifestación Expresa donde la sociedad **MAXIAGREGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.136.307-9, hagan constar que se encuentran o no incurso en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado.

Acreditar la capacidad económica de la sociedad MAXIAGREGADOS S.A.S. allegando los siguientes documentos:

- *B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar estados financieros a corte 31 de diciembre 2018- 2017 comparativos según normatividad vigente. Con tarjeta profesional de contador y antecedentes disciplinarios vigentes*
- *B.3 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Se debe requerir que allegue Declaración de renta 2018*
- *B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.*
- *Así mismo, se requiere contar con la información sobre **EL MONTO DE LA INVERSION DE MANERA CLARA Y EXPRESA** que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018:*

"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado al señor MIGUEL ANDRÉS PÁEZ GUTIERREZ, cotitular del contrato de concesión No. LFI-16381, y a la sociedad MAXIAGREGADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.136.307-9, a través de su representante legal en su calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAK-093	LUNA MINING LIMITED SCURSAL COLOMBIA	04/06/2020	AUTO VSC No. 00109	<p>PRIMERO: REQUERIR <u>bajo causal de caducidad</u> a la empresa LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para que en el término perentorio de QUINCE (15) DÍAS, allegue a esta Autoridad Minera la póliza de cumplimiento minero – ambiental que ampara el Contrato de Concesión No. HAK-093 para la vigencia 2019-2020.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR <u>bajo causal de caducidad</u> a la empresa LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para que en el término perentorio de QUINCE (15) DÍAS, informe y aporte las pruebas que den cuenta de las actividades propias de la etapa de explotación del Contrato de Concesión No. HAK-093, entre el <u>7 de noviembre de 2019 y el 7 de mayo de 2020</u>.</p> <p>TERCERO: INFORMAR a la empresa LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA que, si no da estricto cumplimiento a lo requerido en el presente Auto, sin más plazos adicionales, se procederá por parte de la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. HAK-093.</p> <p>CUARTO: CONMINAR a la empresa LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para que realice la devolución de las áreas correspondientes a la exploración adicional prevista en el PUEE aprobado por la ANM.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 5

					<p>QUINTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de LA LUNA MINING LIMITED SCURSAL COLOMBIA, Señor PETER H. BURROWES, titular del Contrato de Concesión No. HAK-093, quién reporta como dirección: Calle 97 A No. 9 A - 50 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico mineria@sloaneeg.com., que se ha proferido el presente Auto.</p> <p>Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **12 de junio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.